

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°15-2013-GRL/DREM-L

Iquitos, de Mayo de 2013

VISTO:

El Informe N°117-2012-GRL-DREM/UTAA/RTD de fecha 06 de diciembre de 2012, emitido por la Dirección Técnica de Asuntos Ambientales de la Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N°029-2009-GRL/DREM de fecha 13 de mayo de 2009 se aprobó la creación del Registro de Profesionales y/o Empresas e Instituciones Públicas o Privadas autorizadas para la elaboración de Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión de Adecuación Ambiental, en materia de Hidrocarburos, Electricidad y Minería dentro del ámbito de la región Loreto, de acuerdo a las funciones transferidas.

Que, mediante el Informe N°117-2012-GRL-DREM/UTAA/RTD de fecha 06 de diciembre de 2012, emitido por la Dirección Técnica de Asuntos Ambientales de la Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto se informa que el indicado Registro no ha sido implementado, siendo de necesidad prioritaria su ejecución, así como su adecuación dentro del marco normativo vigente del sector.

Que, mediante Informe N°001-2013-GRL/DREM-UTH/JFSB de fecha 25 de enero de 2013 la Jefatura de la Dirección Técnica de Hidrocarburos emite opinión respecto a la improcedencia de crearse el Registro de Consultores autorizados para elaborar instrumentos ambientales para las actividades de Hidrocarburos y Electricidad, en el ámbito de la DREM.

Que, respecto a las actividades de Pequeña Minería y Minería artesanal, se tiene que el Decreto Supremo N°004-2012-MINAM denominado Aprobación de Disposiciones Complementarias para el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo, para la formalización de actividades de Pequeña Minería y Minería artesanal en curso, establece en su Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final que los gobiernos regionales que no cuenten con el Registro de Consultores, deberán implementarlo en un plazo no mayor de treinta días y de acuerdo a los formatos de los anexos de la indicada resolución.

Que, la Ley N°27444 denominada Ley del Procedimiento Administrativo General regula los actos administrativos emitidos por la autoridad administrativa, así como la facultad administrativa de establecer el pago de los derechos por tramitación, como expresamente lo establece el numeral 44.1 del artículo 44° de la ley acotada.

Que, asimismo se hace necesario adecuar el nombre del Registro denominado como Registro de Profesionales y/o Empresas e Instituciones Públicas o Privadas



"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"



DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA
Y MINAS DE LORETO

autorizadas para la elaboración de Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión de Adecuación Ambiental, en materia de Hidrocarburos, Electricidad y Minería dentro del ámbito de la región Loreto; debiendo modificarse en el extremo de sustituirse las denominaciones societarias específicas nombradas, para utilizarse el término genérico de personas jurídicas, que comprende toda forma colectiva o empresarial distinta a la persona natural, cuya creación y vigencia se encuentra prevista en el artículo 76° y siguientes del Código Civil.

Que, por los considerandos anotados, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo N°004-2012-MINAM y el Informe N°117-2012-GRL-DREM/UTAA/RTD emitido por la Dirección Técnica de Asuntos Ambientales y las visaciones del Área de Asesoría Legal, de las jefaturas de la Dirección Técnica de Asuntos Ambientales, de la Dirección Técnica de Minería, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto; y en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N°85-2013-GRL-P de fecha 18 de febrero de 2013.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-

MODIFICAR LA DENOMINACIÓN DEL REGISTRO DE PROFESIONALES Y/O EMPRESAS E INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS AUTORIZADAS PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES E INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DE ADECUACIÓN AMBIENTAL, EN MATERIA DE HIDROCARBUROS, ELECTRICIDAD Y MINERÍA DENTRO DEL ÁMBITO DE LA REGIÓN LORETO; REGISTRO QUE A PARTIR DE LA FECHA SE DENOMINARÁ REGISTRO DE PROFESIONALES INDEPENDIENTES Y/O PERSONAS JURÍDICAS, AUTORIZADAS A REALIZAR ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL Y OTROS INSTRUMENTOS DE GESTION AMBIENTAL PARA LAS ACTIVIDADES DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL, EN EL AMBITO DE LA REGIÓN LORETO.

ARTÍCULO SEGUNDO.-

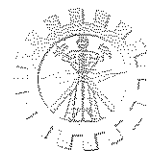
DISPONER LA INMEDIATA IMPLEMENTACIÓN DEL REGISTRO DE PROFESIONALES INDEPENDIENTES Y/O PERSONAS JURÍDICAS AUTORIZADAS A REALIZAR ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL Y OTROS INSTRUMENTOS DE GESTION AMBIENTAL PARA LAS ACTIVIDADES DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL EN LA DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE LORETO.

ARTÍCULO TERCERO:

APRUEBASE LA DIRECTIVA DE ORGANO N°001-2013-GRL/DREM-D, DENOMINADA REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE PROFESIONALES INDEPENDIENTES Y/O DE PERSONAS JURÍDICAS, AUTORIZADAS PARA ELABORAR ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL Y OTROS INSTRUMENTOS DE GESTION AMBIENTAL PARA LAS ACTIVIDADES DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL EN EL AMBITO DE LA REGIÓN LORETO, QUE COMO ANEXO FORMA PARTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EL QUE CONSTA DE VEINTINUEVE ARTÍCULOS,



"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"



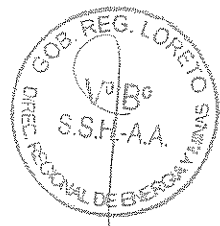
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA
Y MINAS DE LORETO

UNA DISPOSICIÓN TRANSITORIA Y DOS ANEXOS; DEJÁNDOSE SIN EFECTO EL REGLAMENTO APROBADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°029-2009-GRL/DREM.

ARTÍCULO CUARTO:

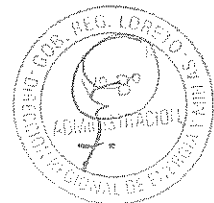
LA PRESENTE RESOLUCIÓN ENTRARÁ EN VIGENCIA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO "LA REGIÓN"

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
Dirección Regional de Energía y Minas

ING. OSCAR CORTES BARBARAN
CIP. 46361
Director Regional



DIRECTIVA DE ORGANO Nº001-2013-GRL-GRDE/DREM/D

REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE PROFESIONALES INDEPENDIENTES Y/O DE PERSONAS JURÍDICAS AUTORIZADAS PARA ELABORAR ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL Y OTROS INSTRUMENTOS DE GESTION AMBIENTAL PARA LAS ACTIVIDADES DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL EN EL AMBITO DE LA REGIÓN LORETO

Artículo 1º.- OBJETO DE LA NORMA

La Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto, en adelante la DREM, regula mediante el presente reglamento, el procedimiento para tramitar el Registro de Inscripción de Profesionales independientes y/o personas jurídicas, para la elaboración de estudios ambientales y otros instrumentos de gestión ambiental respecto a las actividades de Pequeña Minería y Minería artesanal en el ámbito de la región Loreto, de conformidad con las funciones transferidas, en concordancia con las normas sectoriales.

Artículo 2º.- MARCO LEGAL.-

La presente Directiva tiene como sustento legal el Decreto Supremo N°004-2012-MINAM que en su apartado Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales, cláusula Primera establece que los gobiernos regionales que no cuenten con el registro de consultores, deberán implementarlo en un plazo de no mayor de treinta días calendario; respecto al cobro de derechos, el sustento legal se remite a la Ley N° Ley N°27444 denominada Ley del Procedimiento Administrativo General que establece la facultad administrativa de establecer el pago de los derechos por tramitación.

En el orden interno, la presente Directiva tiene como antecedente la N°029-2009-GRL/DREM de fecha 13 de mayo de 2009 que aprobó la creación del Registro de Profesionales y/o Empresas e Instituciones Públicas o Privadas autorizadas para la elaboración de Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión de Adecuación Ambiental, en materia de Hidrocarburos, Electricidad y Minería dentro del ámbito de la región Loreto, de acuerdo a las funciones transferidas; instrumento normativo que a su vez ha sido regulado por la Ordenanza Regional N°012-2010-GRL-CR de fecha 09 de julio de 2010, estableciéndose la incorporación del pago de los derechos por el trámite de inscripción en el Registro, al TUPA del Gobierno Regional de Loreto.

La formalidad del presente instrumento se somete a lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional N°475-2012-GRL-GGR/OEDII que aprobó la Directiva General N°004-2012-GRL-GGR/OEDII denominada "Normas para la Formulación, Trámite, Aprobación, Actualización, y/o Modificación de Directivas".

Artículo 3º.- PRINCIPIOS

Los profesionales independientes y las personas jurídicas que participan en el proceso de inscripción en el Registro que estará a cargo de la Dirección Técnica de Asuntos Ambientales de la DREM, se rigen por los siguientes principios:

1. **Multidisciplinariedad.**-Las personas jurídicas, deben contar con un Equipo Técnico integrado por profesionales de diferentes especialidades, los cuales deben prestar sus servicios en la elaboración de estudios ambientales y otros instrumentos de gestión ambiental, así como suscribir los documentos en los

que participan, y su participación debe ser colegiada a través de la representación de la empresa o institución pública o privada.

2. **Especialización.-** Los profesionales que forman parte del equipo técnico de la persona jurídica, deben tener una formación profesional y experiencia laboral en la elaboración de estudios ambientales y otros instrumentos de gestión ambiental, en el ámbito de las actividades del sector de energía y minas.
3. **Objetividad.-** Los servicios que brindan las personas jurídicas, deberán ser técnicos rigurosos y sustentados, su verificación corresponde a la Dirección Técnica de Asuntos Ambientales de la Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto.
4. **Veracidad.-** La información y documentación presentada para los fines que regula el presente reglamento, se presume que responden a la verdad de los hechos que afirman. La Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto dispondrá la verificación de los documentos y hechos, cuando así lo crea conveniente.

Artículo 4º.- DEFINICIÓN DE REGISTRO

El Registro de Profesionales independientes y/o de personas jurídicas es el Registro Administrativo de la DREM donde se registran los Profesionales y/o personas jurídicas que están autorizados para elaborar estudios ambientales y otros instrumentos de gestión ambiental.

Artículo 5º.- CONDUCCIÓN DEL REGISTRO

La Dirección Técnica de Asuntos Ambientales de la DREM es la encargada del proceso de Registro de Profesionales Independientes y/o personas jurídicas autorizadas para elaborar los estudios ambientales y otros instrumentos de gestión ambiental en el ámbito de las actividades que se desarrollan en la región Loreto.

Ingresada la solicitud por Mesa de Partes, se derivará a la jefatura de la Dirección Técnica de Asuntos Ambientales, para la calificación preliminar y la emisión de auto administrativo admitiendo a trámite la solicitud de Registro, convocando a la Comisión Evaluadora, para la evaluación correspondiente.

Artículo 6º.- ÁMBITO GEOGRÁFICO DE ACCIÓN DE LOS CONSULTORES

Los profesionales independientes y/o personas jurídicas inscritos en el Registro, podrán elaborar estudios ambientales y otros instrumentos de gestión ambiental en el territorio de la región de Loreto.

Asimismo, los consultores que hayan obtenido Registro en otro gobierno regional o en el Registro de Consultores a cargo del Ministerio de Energía y Minas, igualmente podrán ejercer su actividad en la Región Loreto, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N°01-2013-MINAM

Artículo 7º.- SECCIONES DE REGISTRO.-

- Sección de Profesionales Independientes, y
- Sección de personas jurídicas.

Artículo 8º.- REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.-

SECCIÓN DE PROFESIONALES INDEPENDIENTES

Los interesados deberán presentar su solicitud de inscripción dirigida a la Dirección de la DREM, ingresando el petitorio por Mesa de Partes, consignado en ella la información y documentos del profesional que solicite su inscripción en el registro, como sigue:

- a) Copia simple de su documento de identidad o carnet de extranjería en su caso.

- b) Copia Certificada o legalizada del título profesional, expedido por Universidad Peruana o revalidado conforme a ley.
- c) Certificación de Habilitación Profesional del Colegio respectivo, con una antigüedad no mayor de treinta días.
- d) Dos fotografías a color tamaño carné del profesional solicitante.
- e) Declaración Jurada en la que conste:
 - Estar en plena capacidad del ejercicio de sus derechos civiles.
 - No tener antecedentes penales.
 - No encontrarse en estado de insolvencia o quiebra.
 - Número de teléfono y fax.
 - Correo Electrónico.

Además deberán adjuntar los documentos que a continuación se detallan:

- f) Relación de actividades, estudios, informes o proyectos en que haya participado el profesional, en temas ambientales, indicando clientes y fechas.
- g) Experiencia y capacitación acreditada de tres años como mínimo en aspectos ambientales.
- h) Relación de instrumentos especiales o idóneos para efectuar estudios ambientales y otros instrumentos de gestión ambiental del sector, los cuales a modo indicativo pero no limitativo son:
 - 01 equipo de posicionamiento global (GPS).
 - 01 potenciómetro.
 - 01 termómetro (de 0 a 100 grados C y/o de 0 a 500 grados C.).
 - 01 analizador de gases (oxígeno, SO₂ y CO).
 - 01 conductímetro.
- i) Recibo de pago por derecho de calificación y registro, por un monto equivalente a media (0.5) UIT.

Artículo 9º.- REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.-

SECCIÓN PERSONAS JURÍDICAS

Para la inscripción en esta sección, Los interesados deberán presentar su solicitud de inscripción dirigida a la Dirección de la DREM, ingresando el petitorio por Mesa de Partes, consignando en ella la siguiente información:

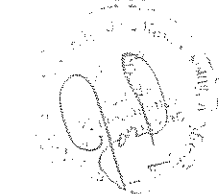
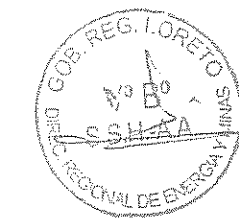
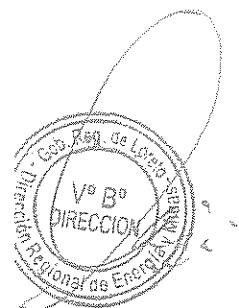
- Denominación o razón social de la persona jurídica, consignando su domicilio legal.
- Numero de RUC.
- Representante legal.
- Número de teléfono y fax.
- Correo Electrónico.

Adjuntando los documentos que a continuación se detallan:

- a) Testimonio de la escritura pública de constitución social de la persona jurídica solicitante, debidamente inscrita en los registros públicos; en el caso de personas jurídicas constituidas en el extranjero se presentará el instrumento público que acredite su constitución, la misma que deberá contar con la inscripción en el Consulado peruano y la visación del Ministerio de Relaciones Exteriores. En ambos casos la peticionante debe tener como objeto social la

realización de estudios de impacto ambiental y otros instrumentos de gestión ambiental.

- b) Otorgamiento del Poder al representante legal, inscrito en los registros públicos.
- c) Copia Literal de la persona jurídica, emitida por Registros Públicos, con una antigüedad no mayor a treinta días.
- d) Copia de notificación de SUNAT emitiendo el número de RUC.
- e) Relación de actividades, estudios, informes o proyectos de la entidad en temas ambientales, indicando clientes y fechas.
- f) Experiencia acreditada de dos años como mínimo en aspectos ambientales, de la Entidad y/o tres años de los profesionales especialistas como mínimo y con capacitación en el campo ambiental.
- g) Relación del equipo profesional multidisciplinario integrado por no menos de (03) profesionales colegiados, habilitados, cada uno con su correspondiente currículum vitae, según formato (anexo N° 01), especialistas en alguna de las disciplinas correspondientes a las ciencias naturales, ciencias sociales, ciencias económicas y especialidades relacionadas con el desarrollo científico o tecnológico en general. Siendo especialidades, a modo indicativo pero no limitativo las siguientes:
- 01 Geólogo, ingeniero geógrafo o meteorólogo.
 - 01 ingeniero agrónomo, zootecnista o forestal.
 - 01 ingeniero ambiental o ecólogo.
 - 01 ingeniero químico.
 - 01 Biólogo.
 - 01 Sociólogo o antropólogo.
 - 01 economista o administrador.
 - 01 Abogado.
 - U otra especialidad técnica o científica relacionada con el uso y manejo de los recursos naturales y el ambiente. En el caso de profesionales extranjeros, estos deberán ser habilitados por el colegio profesional nacional correspondiente. Los profesionales integrantes del plantel técnico no necesitan tener relación laboral permanente con la persona jurídica, en cuyo caso será necesario una carta de compromiso en la que conste la obligación de prestar sus servicios para la elaboración de estudios de impacto ambiental que requieran de su participación.
- h) Cartas de compromisos de los profesionales con la entidad, para elaborar estudios ambientales según formato (anexo N° 02)
- i) Relación de instrumentos especiales o idóneos para efectuar estudios ambientales y otros instrumentos de gestión ambiental del sector, de propiedad de la empresa o institución, los cuales a modo indicativo pero o limitativo son:
- 01 equipo de posicionamiento global (GPS).
 - Potenciómetro.
 - 01 termómetro (de 0 a 100 grados C y/o de 0 a 500 grados C.
 - 01 analizador de gases (oxígeno, SO₂ y CO).



- 01 conductímetro.

j) Recibo de pago por derecho de calificación y registro, por un monto equivalente de una (1.0) UIT.

Artículo 10º.- FORMA DE PRESENTACIÓN

Toda la documentación necesaria para la calificación o renovación de registro de profesionales independientes y/o personas jurídicas o modificación de datos consignados en el registro, que presente el profesional o la persona jurídica deberá ser presentada en idioma español, sea por redacción original o por traducción simple debidamente suscrita por quien la realizó.

Los documentos indicados en el artículo 8º deberán ser presentados en originales o copias certificadas notarialmente. Los testimonios de las escrituras públicas actas u otros documentos de naturaleza similar, deberán contar con la debida inscripción en la oficina registral correspondiente; en el caso del recibo de pago por los derechos de calificación y registro necesariamente deberá presentarse el documento original.

Artículo 11º.- CONFORMACIÓN DE COMISIÓN EVALUADORA

La Comisión Evaluadora estará integrada por los jefes de la Dirección Técnica de Asuntos Ambientales y de la Dirección Técnica de Minería, con el apoyo de la oficina de asesoría legal; la que evaluará los documentos presentados y asimismo se efectuará una visita de constatación al domicilio consignado en la solicitud; evaluación que no excederá el plazo de diez días. La Comisión tendrá como Coordinador al jefe de la Dirección Técnica de Asuntos Ambientales, estando bajo su responsabilidad el diligenciamiento de todos los actos administrativos necesarios del proceso.

Artículo 12º.- COMUNICACION Y ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIONES

En el caso de verificarse observaciones, la Comisión emitirá un Informe conjunto, precisando las deficiencias de la solicitud de registro y el coordinador de la Comisión Evaluadora comunicará a la peticionante las observaciones determinadas, para que sean subsanadas en un plazo máximo de diez días, bajo apercibimiento de declararse el abandono del proceso. La absolución satisfactoria de las observaciones permitirá la continuación del trámite de calificación correspondiente.

Artículo 13º.- LA APROBACIÓN O DENEGACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN

Una vez efectuada la evaluación y agotado los plazos de subsanación, la Comisión Evaluadora en un término no mayor de cinco días emitirá un informe a la Dirección, recomendando la aprobación o denegación de la solicitud de Registro, según corresponda. En caso de ser aprobada la solicitud, se emitirá la Resolución Directoral correspondiente, acto administrativo que deberá consignar los nombres de los profesionales y/o la razón social de la persona jurídica así como el número del registro que le corresponde, la vigencia y la relación de los profesionales integrantes del equipo técnico multidisciplinario, número del RUC, dirección domiciliaria, nombre del o los representantes legales, número telefónico, correo electrónico, disponiéndose su Inscripción en el Registro. En caso de ser desaprobada la solicitud, la Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto, emitirá el acto motivado.

Artículo 14º.- CALIFICACION Y REGISTRO DE LAS PERSONAS JURÍDICAS CONSTITUIDAS FUERA DEL PAÍS

Las personas jurídicas constituidas fuera del país podrán solicitar su Inscripción en el Registro, para cuyo efecto deberán presentar la documentación especificada en el artículo 8º del Reglamento y otras normas legales conexas adicionalmente; deberán nombrar uno o más apoderados domiciliados en el país, con facultades generales o especiales de representación en el Perú; ciñéndose su trámite a lo dispuesto en el artículo 3º del presente Reglamento.

Artículo 15º.- APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN

Para las personas jurídicas constituidas fuera del país así como para el caso de asociaciones en participación u otra modalidad de asociación, se aplicará el proceso de calificación y registro en todo lo que le corresponda. Además deberá presentar la copia legalizada del documento que formaliza el compromiso del negocio o actividad. Para lo cual, una de las partes debe tener regulada entre sus actividades la elaboración de estudios ambientales y otros instrumentos de gestión ambiental.

Artículo 16º.- VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN

La autorización tendrá una vigencia de DOS AÑOS, a partir de la fecha de expedición de la Resolución Directoral que la otorga.

Artículo 17º.- RENOVACIÓN DE REGISTRO

Los interesados deberán presentar solicitud de renovación dirigida al Director de la Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto, para lo cual deben presentar los siguientes documentos:

1. Solicitud de renovación de inscripción dirigida al Director de la DREM, señalando el nombre del profesional independiente y/o de la persona jurídica, domicilio legal, numero de RUC, nombre del representante legal, teléfono y opcionalmente el correo electrónico.
2. Copia de la Resolución Directoral que aprobó inscripción.
3. Vigencia del poder del representante emitido por el Registro Público (de ser el caso).
4. Copia de los documentos que han sido modificados.
5. Certificados de Habilitación Profesional.
6. Carta de compromiso de los profesionales.
7. Boleta de pago por los derechos de trámite equivalente al monto determinado para la inscripción.

Una vez aprobada la solicitud de renovación de inscripción, la Dirección Regional deberá emitir la Resolución Directoral de Renovación de Registro, y en el caso de ser desaprobada la solicitud de renovación, la Dirección Regional deber emitir la resolución correspondiente.

Artículo 18º.- PLAZO PARA SOLICITAR RENOVACIÓN DE REGISTRO

La solicitud de Renovación de Registro, podrá solicitarse con treinta días de anticipación al vencimiento de la autorización y de solicitarse la renovación posterior a su vencimiento de la autorización del profesional y/o persona jurídica, quedará

desautorizada para elaborar estudios ambientales u otros instrumentos de gestión ambiental, que sustenten solicitudes de aprobación de instrumentos ambientales, hasta en tanto concluya el procedimiento de reinscripción.

Los profesionales y/o personas jurídicas que no soliciten su Renovación dentro del plazo de sesenta días de haber vencido su vigencia de Registro, serán retirados del Registro, lo cual no impide que posteriormente pueda solicitarlo como una nueva inscripción.

Artículo 19º.- LAS MODIFICACIONES O ACTUALIZACIONES DE DOCUMENTOS

Sólo se consideran modificaciones relacionadas al domicilio legal, representante legal o incorporación de profesionales. De presentarse el retiro de algún profesional del equipo multidisciplinario inscrito se procederá a su exclusión del registro. En caso que la persona jurídica disminuyera el mínimo legal del equipo multidisciplinario, automáticamente quedará suspendida su habilitación para elaborar estudios ambientales u otros instrumentos de gestión ambiental.

Para completar el equipo multidisciplinario o incorporar adicionalmente a un nuevo profesional, la persona jurídica deberá solicitar a la Dirección Regional de Energía y Minas la aprobación de incorporación de profesional al equipo multidisciplinario, acompañando los documentos señalados en el literal g) y h) del artículo 8º de este Reglamento, prosiguiéndose el trámite de acuerdo a los artículos 9º, 10º, 11º y 12º, concluida la calificación se emitirá Resolución Directoral aprobando la incorporación del nuevo profesional en el equipo multidisciplinario y en su caso, disponiéndose la habilitación de la persona jurídica para el ejercicio de sus actividades. Las modificaciones o actualizaciones de documentos no corresponden a los cambios en el nombre o razón social, objeto y RUC; de solicitarse, se considerará como un nuevo trámite de inscripción.

La solicitud de modificación de datos consignados en el registro deberá dirigirse a la Dirección de la DREM, señalando la razón social de la persona jurídica, su domicilio legal, número de RUC, representante legal, teléfono, y opcionalmente el correo electrónico; además deben presentarse los documentos siguientes:

1. Copia de la resolución directoral que autorizó la inscripción en el registro.
2. Copia simple de los documentos que han sido modificados.
3. Boleta de pago de derechos de trámite, equivalente al 10% de una UIT.

La solicitud de modificación de datos consignados en el registro, debe tramitarse dentro de los treinta días de producidos los cambios, la evaluación deberá concluir con la resolución directoral que aprueba o desaprueba, debidamente motivada.

Artículo 20º.- VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

Todo documento o información de la persona jurídica que sea presentada para efectos de inscripción, renovación o modificación de datos consignados en el registro que estará a cargo de la Dirección Técnica de Asuntos Ambientales de la DREM, tendrá el carácter de declaración jurada y estará sujeta a verificación posterior, para lo cual

deberá estar refrendado por el representante legal quien será responsable de la veracidad de la información y autenticidad de los documentos presentados, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes que pueda derivar.

Artículo 21º.- RESTRICCIONES

Los profesionales que laboran en la DREM, no podrán integrar el equipo profesional multidisciplinario de la persona jurídica que solicite su inscripción en el Registro para la elaboración de estudios ambientales y otros instrumentos de gestión ambiental, para las actividades de pequeña minería y minería artesanal, bajo sanción.

Artículo 22º.- DECLARATORIA DE ABANDONO Y ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE

En el caso de solicitudes que no hayan sido impulsadas por el administrado por existir alguna observación a subsanar, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11º estas serán declaradas en abandono, procediéndose al archivo definitivo del expediente en el plazo de treinta días; para tal efecto, vencido el plazo para la subsanación de la o las observaciones formuladas, la jefatura de la Unidad de Asuntos Ambientales emitirá un Informe comunicando a la Dirección el incumplimiento de la subsanación y el vencimiento del plazo; a fin de emitirse la resolución directoral que declare el abandono del proceso.

Artículo 23º.- PLAZO PARA EMITIR RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE REGISTRO

La jefatura de la Dirección Técnica de Asuntos Ambientales de la DREM procederá a emitir el informe final y la Dirección Regional emitirá la Resolución Directoral dentro del plazo máximo de diez días, ya sea declarando la procedencia de lo solicitado y por ende disponiendo la inscripción de la entidad en el registro correspondiente o denegándola.

Artículo 24º.- NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE REGISTRO

La Resolución Directoral de Registro será notificada dentro de los cinco días posteriores a su emisión, en el domicilio consignado por la entidad en su solicitud, conforme a ley.

Artículo 25º.- INSCRIPCIÓN DE LAS MODIFICACIONES EN EL ESTATUTO DE LAS PERSONAS JURÍDICAS REGISTRADAS

Si en el período de vigencia de la inscripción, la persona jurídica modifica sus estatutos sociales, deberá solicitar la inscripción de las mismas, presentando para dicho efecto una solicitud dirigida al Director de la DREM, acompañada del documento que acredite la modificación correspondiente.

Artículo 26º.- AMPLIACIÓN DE LOS ALCANCE DE LA CALIFICACIÓN OTORGADA

En el período de vigencia de la inscripción, la empresa podrá solicitar se le amplíe los alcances de su calificación, debiendo para dicho efecto presentar una documentación sustentatoria correspondiente (currículum vitae y cartas de compromiso de los profesionales especializados en la actividades para la que solicita la ampliación).

Artículo 27º.- LAS INFRACCIONES

Constituyen infracciones a la presente norma, aquellos actos cometidos por los profesionales independientes y/o representantes de la persona jurídica, que conlleva a la inhabilitación temporal y definitiva de la inscripción en el Registro.

Artículo 28º.- CAUSALES DE INHABILITACIÓN TEMPORAL

Son consideradas como causales de inhabilitación temporal las siguientes:

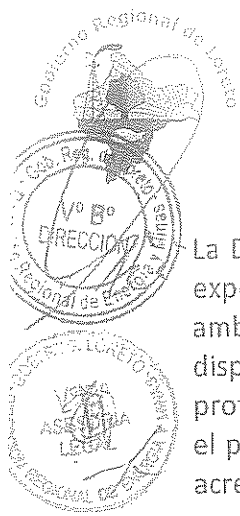
1. Por presentar Estudios de Impacto Ambiental u otros instrumentos de gestión ambiental, sin haber sido suscritos por los profesionales registrados, o suscritos por profesionales no registrados como miembros del equipo de la empresa autorizada en el registro de la Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto
2. Por presentar Estudios de Impacto Ambiental y otros instrumentos de gestión ambiental, con información incompleta, sin sustentación de la información consignada, hasta por dos veces.
3. Por incumplimiento de la actualización de modificaciones en la documentación presentada por la empresa para su inscripción en el periodo de vigencia de la inscripción.
4. Por incumplimiento de los plazos establecidos.
5. Por ocultar información a la autoridad competente en los procesos de consultoría ambiental.
6. Por ocultar información a la autoridad ambiental sectorial, en los procesos de verificación de los documentos presentados por la empresa e institución pública o privada.

Artículo 29º.- DE LA CANCELACION DEFINITIVA DEL REGISTRO.-

1. Por falsificar documentos para obtener la inscripción en el Registro.
2. Por consignar información falsa en los Estudios de Impacto Ambiental y otros instrumentos de gestión ambiental.
3. Por adulterar documentos en los Estudios de Impacto Ambiental y otros instrumentos de gestión ambiental.

Artículo 30.- DEL INICIO DE PROCESO ADMINISTRATIVO

En caso que los profesionales independientes y/o representantes legales de las entidades comprendidas en el Registro incurran en incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, infracciones que podrán ser advertidas por las diferentes jefaturas técnicas o administración, éstas emitirán el Informe correspondiente a la Dirección de la DREM, autoridad que emitirá Resolución Directoral disponiendo el inicio de proceso administrativo a cargo de la Dirección Técnica de Asuntos Ambientales, para establecer las responsabilidades personales e institucionales, y la suspensión de las actividades de la infractora. Recibido el expediente por la Dirección Técnica de Asuntos Ambientales, se tramitará el proceso de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°27444 denominada Ley General de Procedimiento Administrativo General; a su conclusión, mediante Informe elevará el expediente a la Dirección recomendando la sanción aplicable, que podrá ser inhabilitación temporal hasta por doce meses o la cancelación definitiva del Registro del infractor; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar; siendo la Dirección la instancia administrativa que emitirá la resolución correspondiente.



"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"



DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto seguirá recibiendo y tramitando expedientes que tengan por objeto la aprobación de instrumentos de gestión ambiental, hasta por un plazo de treinta días desde la publicación de la Resolución que dispone la implementación del Registro; a los efectos de permitir la adecuación de los profesionales independientes y/o personas jurídicas a la presente normativa; vencido el plazo, todo petitorio de aprobación de instrumentos de gestión ambiental deberá acreditar el cumplimiento de la presente norma.





"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"



ANEXO 01

DECLARACION JURADA

CURRICULUM VITAE

01.- DATOS PERSONALES

- Nombre :
- Dirección :
- Teléfono :

02.- TITULOS

- 1. Maestría y/o Posgrado :
- 1.1. Institución que confiere :
- 2. Título Profesional :
- 2.1. Institución que confiere :
- 3. Colegio Profesional :
- 3.1. Número de colegiatura :

03.- EXPERIENCIA

EMPRESA	CARGO	PERIODO	FUNCION
01.-			
02.-			
03.-			

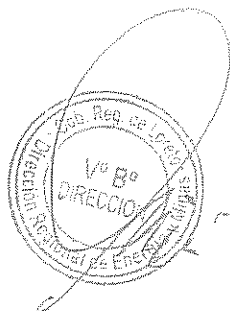
04.- CURSOS DE ESPECIALIZACION AMBIENTAL

INSTITUCION	NOMBRE DEL CURSO	DURACION
01.-		
02.-		
03.-		

Fecha:

Firma:

D.N.I. :





"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"



ANEXO N° 02

CARTA DE COMPROMISO ETICO

Conste por el presente documento, el compromiso que asumo yo,.....

.....

.....identificado con DNI N°.....

De profesión.....con Registro N°del Colegio Profesional de para brindar mi participación profesional en la elaboración de Estudios Ambientales en el ámbito de la Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto, en materia de (hidrocarburos, electricidad y/o minería), que la empresa.....

Realice en el marco de las normas vigentes.

Nombre :

DNI :

Reg. Prof. N° :

